



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6791

Expte. N° 91-5.397/1995.

DNU dictado el 9/03/95. Promulgada el 14/06/95.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.704, del 5 de julio de 1995.

DECRETO N° 1.300

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 488 de fecha 9 de marzo del corriente año; y,
CONSIDERANDO:

Que por Notas Nros. 77 y 78/95 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Senadores y Diputados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución de la provincia de Salta;

Que se ha vencido el día 12 de junio de 1995, el plazo establecido por el artículo 142 –último párrafo- de la Constitución Provincial para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras;

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.791, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Loutaif – Martino

Salta, 9 de Marzo de 1995.

DECRETO N° 488

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

VISTO el Decreto N° 755 del 25/04/95 que aprueba el Convenio celebrado el 24/03/94 entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento; y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 2º del citado decreto, dicho Convenio deberá ser aprobado por las Honorables Cámaras Legislativas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 141 de la Constitución Provincial; aprobación que a la fecha no se ha materializado;

Que el 02/05/94 por expediente N° 91-4.297/94 el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Diputados el Convenio en cuestión, sin que a la fecha se haya aprobado conforme lo establece su Cláusula Decimosegunda;

Que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la Nación informa que la tramitación del Acuerdo de Subpréstamo por U\$S 13.351.000 se encuentra concluida en lo que hace a la etapa preparatoria del proyecto y su financiación por parte del B.I.D.;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que la formalización del mismo depende en esta instancia del dictado de la ley ratificatoria del Convenio marco suscripto con fecha 24/03/94 por el cual la Provincia, entre otras cosas, ha comprometido en garantía del préstamo gestionado, fondos de Coparticipación Federal;
Que el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento debe proceder al otorgamiento de los subpréstamos antes del 10 de marzo de 1995, caso contrario caerán los fondos comprometidos, lo que sería perjudicial a los intereses de la Provincia;
Que el "Proyecto de Optimización de los Servicios de Agua potable y Desagües Cloacales" resulta de especial interés para la Provincia, razón por la cual el Poder Ejecutivo ha considerado conveniente y oportuno aprobar el Convenio de referencia a través del dictado de un decreto de necesidad y urgencia conforme lo establece el artículo 142 de la Constitución Provincial;
Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido oportunamente;

**El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros
y en calidad de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase en todas sus partes el Convenio celebrado el día 24 de marzo de 1994 entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, cuyo texto en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º.- Remítase a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Puig – Loutaif - Núñez Burgos – Autiero - Ceballos de Marín - Martino

CONVENIO COFAPYS – PROVINCIA DE SALTA

Entre el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento, en adelante CoFAPyS, representado en este acto por su Presidente, Cont. Hugo Alberto Márquez, por una parte, y el Gobierno de la provincia de Salta, en adelante La Provincia, representada en este acto por el señor Gobernador, don Roberto Ulloa se celebra el presente convenio en la forma y condiciones prescriptas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETIVOS: El CoFAPyS, organismo autárquico del Estado Nacional, creado por Ley N° 23.615, encauzará el apoyo financiero tendiente a aumentar la eficiencia y eficacia de los entes prestadores de servicios de saneamiento, mejorar la comercialización, operación y mantenimiento de servicios de agua potable y desagües cloacales sanitariamente seguros, capacitar al personal del sector, optimizar y/o rehabilitar los sistemas y equipos que se encuentran en estado precario de operación, ampliar selectivamente los servicios y la capacidad de los sistemas en explotación y construir nuevas obras en el ámbito de la Provincia. Asimismo prestará asesoramiento técnico en materia de ingeniería sanitaria y ambiental y en aspectos jurídicos, administrativos, contables, financieros, comerciales y sociales.

SEGUNDA – SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS: Para el cumplimiento de los objetivos expresados en la cláusula Primera se suscribirán Acuerdos Complementarios con toda entidad prestadora de servicios de saneamiento a nivel provincial o municipal, público o privado del ámbito provincial que así lo requiera y justifique, la que en adelante se designará como Ente Subprestatario.

TERCERA – GARANTÍAS: La Provincia se constituirá en garante fiador y solidario: (i) del pago de cada subpréstamo otorgado a los Entes Subprestatarios que así lo soliciten incluyendo el pago de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

capital, intereses, comisiones y otros conceptos estipulados en el Convenio de Subpréstamos a suscribir entre el CoFAPyS y el Ente Subprestatarario, y se obligará a reintegrar al CoFAPyS dichas sumas en caso de incumplimiento del Ente Subprestatarario, y (ii) del cumplimiento por parte del Ente Subprestatarario de todas las demás obligaciones estipuladas en Acuerdos Complementarios.

CUARTA – SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS: El CoFAPyS podrá suspender los desembolsos cuando se produzcan demoras en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Entes Subprestatarios y/o La Provincia.

QUINTA – DELEGACIÓN DE FACULTADES: Facúltase al Presidente del CoFAPyS y a la máxima autoridad del Ente Subprestatarario para que con el refrendo del Ministro de Economía de la Provincia, suscriban todos los Acuerdos Complementarios que sean para la ejecución del presente Convenio.

SEXTA – RECURSOS DE CONTRAPARTE: En los casos que así correspondiese como resultado de la suscripción de los Acuerdos Complementarios previstos en la cláusula quinta, La Provincia asegurará el oportuno aporte de todos los recursos complementarios al crédito otorgado que permita la completa ejecución del proyecto objeto del crédito, para lo cual se obliga a incluir las correspondientes partidas presupuestarias en el presupuesto Provincial correspondiente al período de utilización física de los recursos previstos en dichos Acuerdos.

SÉPTIMA – NORMA Y PROCEDIMIENTOS: La Provincia se obliga a cumplir, en todos los casos en que se utilicen los recursos financieros provenientes de préstamos del CoFAPyS, con las normas y procedimientos establecidos por éste y por las entidades financieras internacionales que participen en el financiamiento, las que serán detalladas en los Acuerdos Complementarios a suscribirse, y a hacer prevalecer, en todos los casos en que éstas se contrapongan con la legislación provincial, las citadas normas y procedimientos.

OCTAVA – AUTONOMÍA DE LOS ENTES: La Provincia se compromete a tomar las acciones necesarias para permitir que los Entes Subprestatararios cuenten con autonomía para manejar sus operaciones, incluyendo asuntos de personal, gestión de instalaciones, equipos y materiales de una manera empresarial y eficiente, así como administrar sus activos líquidos de manera que se asegure el mejor resultado financiero, y además para celebrar convenios, iniciar acciones legales, realizar cortes de servicios y mantener un sistema de contabilidad comercial.

NOVENA – AJUSTE DE TARIFAS: La Provincia se compromete además a tomar todas las medidas satisfactorias para el CoFAPyS que permitan a los Entes Subprestatararios ajustar sus tarifas para asegurar la generación de suficientes ingresos provenientes de sus operaciones y que permitan llevar a cabo los proyectos objetos de los créditos. Asimismo, promoverá la instalación de los sistemas de medición del consumo de agua que proponga el Ente Subprestatarario, los que deberán contar con la aprobación del CoFAPyS.

DÉCIMA – AFECTACIÓN DE RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL: En caso de incumplimiento por parte de La Provincia de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, el CoFAPyS podrá afectar los recursos provinciales provenientes de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales o de los que se establezcan en su reemplazo en las normas legales y/o convenios respectivos, hasta el total de lo adeudado, a cuyo efecto La Provincia autoriza por este acto dicha afectación en base al estado de deuda que presente el CoFAPyS.

DÉCIMO PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONVENIO: La falta de cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio por una de las partes dará derecho a la otra parte a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte que incurra en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerden las normas vigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DÉCIMO SEGUNDA – APROBACIÓN POR PARTE DE LA LEGISLATURA: La Provincia se compromete a enviar y gestionar ante el Poder Legislativo Provincial la aprobación del presente Convenio mediante una Ley Provincial, y la correspondiente declaración de la ejecución del Plan emergente del mismo como de "Interés Provincial" otorgándole, en consecuencia, todas las exenciones y beneficios previstos en la legislación provincial a las actividades a desarrollarse en cumplimiento del citado Plan.

DÉCIMO TERCERA – EFECTIVIDAD DEL CONVENIO: El presente Convenio comenzará a ser de cumplimiento obligatorio por las partes una vez promulgado el instrumento legal que se detalla en la cláusula Decimosegunda del presente Convenio; y sólo a partir de producido el hecho arriba mencionado podrán suscribirse los Acuerdos Complementarios previstos en la cláusula quinta.

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualquier comunicación o notificación que recíprocamente se cursasen, a saber: el CoFAPyS en la calle Alsina 1.418 de la Capital Federal y La Provincia en la calle Mitre 23 de la ciudad de Salta. De conformidad firman ambas partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los 24 días del mes de marzo de 1994.